

Expediente No. ESC-007-21
CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ COLOMBIA S.A.S
CDA AVENIDA COLOMBIA
Municipio de Pasto

RESOLUCIÓN No. 382

- 2 JUL 2025

04 JUL 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 322 DEL 02 DE JULIO DE 2024

EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO" EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DECRETO 1076 DEL 2015, RESOLUCIÓN 653 DE 2006, RESOLUCIÓN 4062 DE 2007, RESOLUCIÓN 11355 DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, CORPONARIÑO renovó la Certificación en Materia de Revisión de Gases a la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S", identificado con Nit No. 900.277.983-9, representado legalmente por la señora JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) o quien sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "CDA AVENIDA COLOMBIA" ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Avenida Colombia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que mediante Resolución No. 322 del 02 de julio de 2024, se modificó la Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, por medio de la cual CORPONARIÑO renovó la Certificación en Materia de Revisión de Gases a la sociedad CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S", identificado con Nit No. 900.277.983-9, representado legalmente por la señora JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) o quien sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "CDA AVENIDA COLOMBIA" ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Avenida Colombia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, mediante correo electrónico con radicado interno No. 2025-1-01888 del 10 de marzo de 2025, la señora JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ, en calidad de representante legal del CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S" solicitó la modificación de la Resolución No. 322 del 02 de julio de 2024 mediante la cual CORPONARIÑO modificó la Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024, consistente en excluir a un analizador de gases.

Como consecuencia, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, realizó la correspondiente evaluación documental a la solicitud de modificación de la Resolución y emitió el Concepto Técnico No. 042/2025 del 14 de marzo del 2025, donde conceptuó:

"(...)

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta la Ley 99/1993 donde las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen la obligación de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, en ejercicio de éste precepto normativo, la Entidad debe dar cumplimiento de manera oportuna, a todas las disposiciones que en materia ambiental se requieran, en virtud a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 1076/2015 en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire por lo cual el procedimiento de calidad del aire y específicamente fuentes móviles desarrolla la debida certificación, inspección, control y monitoreo a cada uno de los CDA's reportados y debidamente legalizados en el Departamento de Nariño con el fin de verificar el adecuado funcionamiento y calibración oportuna de los equipos dispuestos para la prueba técnico mecánica y de gases, para la posterior certificación vehicular.

Es por esta razón que mediante correo electrónico con radicados internos N°2025-1-1280 del 19 de febrero de 2025 la cual ingresó el 6 de febrero de 2025 y radicado N°2025-1-01888 del 10 de marzo de 2025 la señora Juliana del Sol Bastidas en calidad de Representante legal del proyecto Centro de Diagnostico Automotor Av. Colombia solicita modificar la resolución ambiental N° 322 del 02 de julio de 2024, para que se excluya el analizador de gases de 2T Motorscan, modelo 8060S-7004/CO con serie N° 2030000650008 -00065, el cual está fuera de servicio desde el día 25 de enero de 2025.

2. LOCALIZACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en la CALLE 22 No. 16-08 AV. COLOMBIA, municipio de Pasto-Nariño.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

N/A

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

- El proyecto denominado CDA Av. Colombia presentó a través de correo electrónico un oficio con Números de radicado interno: 2025-1-1280 del 19 de febrero de 2025 la cual ingresó el 6 de febrero de 2025 y radicado N°2025-1-01888 del 10 de marzo de 2025. En el cual solicita la modificación de la resolución 322 del 02 de julio de 2024 debido a que el analizador de gases 2T Motorscan, modelo 8060 con serie N° 2030000650008 -00065 ya no se encuentra en funcionamiento desde el día 25 de enero de 2025.
- Durante la visita realizada el día 14 de febrero de 2025, la cual está consignada según informe técnico IT-EA 002, se evidencia que el equipo analizador de gases 2T Motorscan, modelo 8060S-7004/CO con serie N° 2030000650008 - 00065 ya no se encuentra en funcionamiento.
- En la resolución 322 del 2 de julio del 2024, en el concepto técnico, numeral 6, el cual se encuentra incluido en el artículo primero, en la parte resolutive:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases 2T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000650008-00065	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
Opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

Y de acuerdo a la solicitud realizada y situación encontrada, se requiere modificar los equipos certificados de la siguiente manera:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
Opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

5. MARCO LEGAL

- Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible
- Resolución 910 de 2008 por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisiones de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres a gasolina o diésel y se definen los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones
- Resolución 3768 de 2013 por la cual se establecen las condiciones que debe cumplir los centros diagnósticos automotor para su habilitación y funcionamiento.
- Resolución 3500 del 2005 por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.
- NTC 4231. Procedimiento de medición y características de los equipos de flujo parcial necesarios para evaluar las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con Diésel. Método de aceleración libre.
- NTC 4983. Evaluación de Gases de escape de vehículos automotores que operan con el ciclo OTTO. Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y velocidad crucero y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- NTC 5365. Evaluación de Gases de escape de motocicletas, motociclos y mototriciclos accionados tanto con Gasolina (cuatro tiempos) como mezcla de aceite (dos tiempos). Método de ensayo en marcha mínima (Ralenti) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación.
- NTC 5385. Centros de Diagnóstico Automotor. Especificaciones del servicio
- NTC 5375. Revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

6. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con el concepto técnico No. 042/2025, en el cual se revisó la información de solicitud de modificación de la resolución No. 322 del 02 de julio de 2024, emitida por CORPONARIÑO, el equipo técnico de la subdirección de conocimiento y evaluación ambiental conceptúa:

- Durante la visita realizada el día 14 de febrero de 2025, la cual está consignada según informe técnico IT-EA 002, se evidencia que el equipo analizador de gases 2T Motorscan, modelo 8060S-7004/CO con serie N° 2030000650008 - 00065 ya no se encuentra en funcionamiento.

Por lo anterior se solicita respetuosamente a la oficina jurídica emitir el respectivo Acto Administrativo mediante el cual se modifique la resolución No. 322 del 02 de Julio de 2024, mediante la cual se otorgó la renovación de la Certificación en materia de gases vehiculares al proyecto CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S", identificado con Nit. No. 900277983-9, representado legalmente por la señora JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.275.745 de Pasto(N), o a quien haga sus veces, para el establecimiento de comercio denominado "CDA AVENIDA COLOMBIA" ubicado en la calle 22 No. 16-08 Av. Colombia, municipio de Pasto, departamento de Nariño. Lo anterior, con el fin de corregir el siguiente aspecto:

- En la resolución 322 del 2 de julio del 2024, en el concepto técnico, numeral 6, el cual se encuentra incluido en el artículo primero, en la parte resolutive:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases 2T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000650008-00065	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
Opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

Y de acuerdo a la solicitud realizada y situación encontrada; se requiere modificar los equipos certificados de la siguiente manera:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
Opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 31, numeral 12 consagra:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"

La Resolución No. 653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005", consagra:

"Artículo 1°. SOLICITUD DE LA CERTIFICACIÓN. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente (...).

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

La Resolución No. 20203040011355 de 2020 "Por la cual se reglamenta el registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y se dictan otras disposiciones", en su artículo 12, literal g, establece:

"ARTÍCULO 12. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR.
Una vez habilitado el Centro de Diagnóstico Automotor para operar en la sede solicitada, este deberá:

(...)

g. Mantener la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. La certificación deberá expedirse de conformidad con los lineamientos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (...)"

Que la Ley 633 del 2000 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.", en su artículo 96 establece: "Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

(...)"

Adicionalmente, el articulado ibídem define el sistema y método de cálculo que deben aplicar para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento, los cuales se encuentran establecidos en CORPONARIÑO mediante la Resolución Interna No. 0271 del 11 de junio de 2021 "Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cálculo de las tarifas y el valor a cobrar, de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de competencia de CORPONARIÑO y se dictan otras disposiciones.", o la que modifique o sustituya.

Es preciso manifestar que mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el Decreto Único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, el cual no contempla la modificación de actos administrativos relacionados con una Certificación de Revisión de Gases Vehiculares.

No obstante, a lo anterior el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, por medio de la cual se adiciona y reforma la Ley 57 de 1887 – Código Civil – faculta por analogía la aplicación de normas cuando "no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho".

Que los presupuestos de la aplicación de la analogía son:

- Ausencia de norma expresa aplicable al caso
- Que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado de forma expresa por el legislador.

Es decir que en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas y se cumplan los presupuestos anteriores, se podrá de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que en relación con el concepto de analogía, la Corte Constitucional, en sentencia C-083 de 1995, la ha definido como:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Con base a lo estipulado en líneas anteriores, esta autoridad ambiental considera pertinente la aplicación de normas de carácter ambiental, que si bien, no regulan de manera expresa el régimen de Certificación de Gases de los Centros de Diagnóstico Automotor, si hacen parte del sistema normativo que integra la regulación de los recursos naturales, razón por la cual el espíritu de dichas normas permite su aplicación.

En ese sentido, el **Decreto 1076 del 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.5.1.7.13.- Modificación del Permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en mérito del **Concepto Técnico No. 042/2025 del 14 de marzo del 2025**, este despacho considera pertinente realizar la modificación de la **Resolución No. 322 del 02 de julio de 2024** mediante la cual CORPONARIÑO modificó la **Resolución No. 131 del 11 de abril de 2024**, consistente en excluir a un analizador de gases.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la Resolución No. 322 del 02 de julio de 2024, para una Certificación en Materia de Revisión de Gases a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, identificado con Nit No. 900.277.983-9, representado legalmente por la señora **JULIANA DEL SOL BASTIDAS RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.275.745 expedida en Pasto (N) o quien sus veces, para el establecimiento de comercio denominado **"CDA AVENIDA COLOMBIA"** ubicado en la Calle 22 No. 16-08 Avenida Colombia, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, en los siguientes apartes:

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. **IPIALES:** CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. **TUMACO:** BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. **TUQUERRES:** CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL- FAX (+572) 7280586. **LA UNIÓN:** CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL/FAX: (+572) 7265411. **SOTOMAYOR:** BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

Corponariño



Conserva la vida



CO-SC-CER130503 SC-CER130503
V10-7/10/2021

382. -

- numeral 6, el cual se encuentra incluido en el artículo primero, en la parte resolutive:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	LÍNEA
Analizador de Gases 4T	Motorscan	8060s-7004/co	2030000640007-00064	MOTOS
Analizador de Gases Mixta	Motorscan	8060s-7004/co	2030000610004-00061	Mixta
Opacímetro Mixta	Motorscan	9011	1821002590001	Mixta

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las exigencias, especificaciones y términos establecidos en el **Concepto Técnico No. 042/2025 del 14 de marzo del 2025.**

ARTÍCULO TERCERO. Las demás disposiciones contempladas en la **Resolución No. 322 del 02 de julio de 2024**, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese la presente Resolución a la sociedad **CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DE COLOMBIA S.A.S "COLCDA S.A.S"**, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Comuníquese la presente Resolución al Ministerio de Transporte, a la Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011 artículo 76.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 JUL 2025

Dada en San Juan de Pasto,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RIGOBERTO CEBALLOS QUENGUAN
Director General (E)

Proyectó: Dr. José Luis Realpe B.
Profesional Universitario

Revisó: Ximena B.
Contratista Cr. Jurídica

Santiago C.
Contratista Dirección General

Aprobó: Dra. Claudia Vela P (E)
Jefe Oficina Jurídica

PASTO: CALLE 25 No. 7 ESTE - 84 FINCA LOPE VÍA LA CAROLINA - PBX (+572) 7309282-86 - FAX: (+572) 7309425. IPIALES: CARRERA 1ª No. 3E-365 AV. PANAMERICANA - TEL.: (+572) 7733920 - FAX: (+572) 7733144. TUMACO: BARRIO MADENAR CASA 8A - TEL.: (+572) 7272347 - FAX: (+572) 7272086 - CEL.: (+57) 3176572344. TÚQUERRES: CARRERA 13 No. 19 - 26 - 3ER. PISO - TEL. - FAX (+572) 7280586. LA UNIÓN: CALLE SEGUNDA CON CARRERA 15 ESQUINA C.866C. BARRIO EDUARDO SANTOS - TEL./FAX: (+572) 7265411. SOTOMAYOR: BARRIO COLÓN - CEL.: (+57) 3175782967.

